



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2021

Radicado Divisorio No 2017-00858

Demandante: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y
Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandado: Juana Isabel Alarcón Pérez.

Continuando con el trámite procesal que corresponde y dando trámite a las solicitudes de las partes, el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR la **ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-00131675 con vigencia para el año **2021**, el cual se deberá presentar y practicar bajo los parámetros del canon 444 del estatuto procesal vigente.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada **María Esperanza Estepa Benavides** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>42</u>	
Hoy <u>13 ABR 2021</u>	El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12 ABR. 20

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2019-01599
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Angélica María Rodríguez Torres.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante memorial remitido por correo electrónico el 5 de marzo de 2021, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **UBL-878** interpuesta por Banco de Occidente S.A. contra Angélica María Rodríguez Torres.

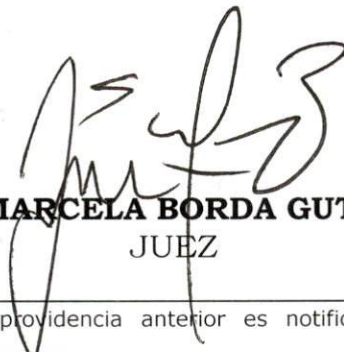
2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **UBL-878**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 16 de diciembre de 2019 y comunicada a través del oficio 0064 de 17 de enero de 2020.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy _____
El Secretario _____
JBR

113 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

112 ABR. 2021

Radicado: Verbal Titulación de Inmueble Urbano Ley 1561 de 2012

No 2019-01037

Demandante: Luis Alfredo Parra.

Demandado: Arquímedes Octavio Romero.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales, la contestación emitida por la defensoría del Espacio Público y la secretaría Distrital de Planeación (fls. 316 a 327)

2.- REQUERIR por última vez al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede Judicial cual fue el trámite ofrecido a los oficios No 1908 y 0338, mediante los cuales se solicitó información sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40392386, respecto a los requisitos señalados en los ítem 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Secretaría proceda a elaborar y diligenciar el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 42	Hoy 11/3 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

12 ABR 2021

Radicado Divisorio No 2017-00627

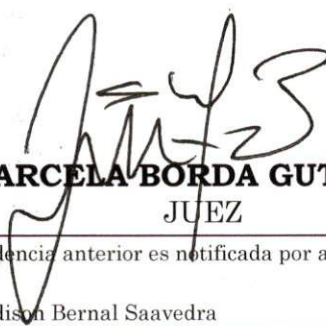
Demandante: Nicanor Casas Valbuena.

Demandado: María Belén Casas Fonseca

Continuando con el trámite procesal que corresponde y comoquiera que la parte actora allegó el avalúo del inmueble objeto de venta en este asunto, para el año que avanza, de conformidad a lo reglado en el numeral segundo del artículo 444 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo que obra a folio 194 y vto de este legajo, a los interesados para que presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42
Hoy 13 El Secretario Edison Bernal Saavedra
JBR

13 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11 2 ABR. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00484

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Polita del socorro navarro Marum y Rafael Andrés
García Navarro.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, el
Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total de las obligaciones** contenidas en el pagaré No 141212 aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 13 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 12 ABR. 2021

Radicado Ejecutivo acumulado en Restitución No 2018-00467
Demandante: Myriam Garnica de Sánchez y otros.
Demandado: Raquel Garnica Susatama.

De cara a las manifestaciones de la parte actora, el Despacho
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 0569 de 10 de marzo de 2020, enviado a través de correo electrónico el 1º de septiembre del año inmediatamente anterior, en el que se solicitó se abonara el proceso de la referencia a este Juzgado.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de los folios 7, 9 y 10.

2.- **REQUERIR** a la Alcaldía Local de Engativá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta Sede judicial cual fue el trámite dado al despacho comisorio No 106 de 16 de julio de 2019, radicado en sus dependencias el 17 de septiembre de 2019, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de los folios 294 y 303.

3.- En relación a lo solicitado por la demandada Raquel Garnica, se le informa que las actuaciones procesales pueden ser revidas por la página web que la rama judicial dispuso para ello o en su defecto puede solicitar asignación de cita presencial para consultar el proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42
Hoy _____ El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

11/3 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 11-2 ABR. 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Proceso Demanda de **RECONVENCIÓN** dentro de Responsabilidad
Civil Contractual N°.2019-00216

Demandante: Yolanda Rodríguez Labrador.

Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

Vista la documental que antecede, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 371 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por *Juan Alejandro Benítez Opocue* contra la aquí demandante *Yolanda Rodríguez Labrador*.

2.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al aquí extremo pasivo, en la forma prevista en el canon 91 del C. G. del P., para que en el término legal de veinte (20) días se pronuncie sobre la misma –inciso 2° del art. 371 del C. G. del P.-

3. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte aquí demandada por **estado** (inciso 4° del art. 371 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 42	Hoy 11-3 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

11 2 ABR. 2021

LEY 1564D E 2012 (C. G. del P.)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N°.2019-00216

Demandante: Yolanda Rodríguez Labrador.

Demandado: Juan Alejandro Benítez Opocue.

Téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte demandada, contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito, así como demanda de reconvención dentro del término legal, el cual empezó a correr a partir del día siguiente en que secretaría remitió el escrito de demanda y sus anexos, esto es desde el 26 de febrero de 2021. -fl. 121-

Una vez finalizado el traslado de la demanda de reconvención se dará trámite a la actuación procesal que corresponde respecto a las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 42 Hoy 11 3 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

12 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Mixto N° 2018-00282

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandados: Mineyi Bravo Berrio y Eduardo Luis González Ovalle.

Visto el informe Secretarial que precede, advierte el Despacho que, teniendo en cuenta que la única titular de los bienes efectivamente cautelados dentro de este trámite es Mineyi Bravo Berrio, **NO** hay lugar a poner a disposición del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá los **remanentes** de esas medidas, por cuanto el demandado en el proceso ejecutivo singular 11001-40-03-046-018-00364-00 es **Eduardo Luis González Ovalle** y no la prenombrada.

En efecto, el vehículo de placas WLM-486 y el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-166070, son de propiedad exclusiva de Mineyi Bravo Berrio (fls. 2 y 30, cdno.2).

Adicionalmente, no se hizo efectivo el embargo de bienes muebles y enseres ordenado en el numeral 2.- del auto de 23 de abril de 2018 (fl.2, cdno.2), en la medida en que el despacho comisorio 0103 obra en el plenario sin diligenciar (fl. 14, cdno.2).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** del auto de 5 de abril de 2021, (fl. 73, cdno. 1).

2.- Poner en conocimiento de la abogada Diana Carolina Ángel Manolof, apoderada demandante del referido proceso 2018-00364 (fl. 68, cdno.1), este proveído, el cuaderno de medidas cautelares y el informe secretarial que obra a folio 74 del cuaderno principal. Líbrese comunicado por correo electrónico.

3.- Por Secretaría libre y diligencie oficio al Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con destino al proceso ejecutivo singular 11001-40-03-046-018-00364-00, informando la terminación del presente trámite, las medidas decretadas y la imposibilidad de poner a disposición remanentes, debido a que no se cautelaron efectivamente bienes a nombre del demandado Eduardo Luis González Ovalle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 12 ABR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



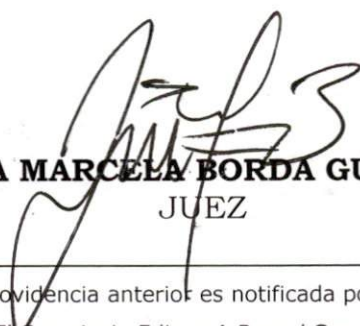
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

11/2 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N°.2018-00230
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalser.
Demandado: Uberney Garzón Pinto.

Del incidente de nulidad propuesto por el extremo activo, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva por el término de tres (3) días, de conformidad a lo consagrado en el inciso segundo (2º) del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 42
Hoy _____ El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

11/3 ABR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 112 ABR 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Verbal de Cancelación de Hipoteca No 2018-00498

Demandante: Jorge Odilon Amaya Silva y Martha Lucía Camargo Vargas.

Demandado: Profesionales > Asociados C& C.S.A.S.

Visto el oficio No 1426 de 26 de octubre de 2020, proveniente del Juzgado 41 Civil Circuito de Bogotá, en el que se comunica a este estrado judicial que en proveído adiado 2 de agosto de 2020, se confirmó la sentencia de primera instancia, se echa de menos tal decisión en el cuaderno No 2 de Apelación, razón por la que se solicita a la precitada Sede Judicial, remita la sentencia de segunda instancia, a efectos de obedecer y cumplir lo allí decidido. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No 42	Hoy 113	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

113 ABR 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 112 ABR 2021

Proceso Verbal N° 2019-00858

Demandante: William Alberto Delgado Bello.

Demandado: Anunciación Bohada Cristancho.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el citatorio personal dirigido a *Anunciación Bohada Cristancho*, dio como resultado positivo

2.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a la demandada *Anunciación Bohada Cristancho*, por **conducta concluyente**.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada *Débora Nathaly Jaimes Ardila* como mandataria judicial de la demandada *Anunciación Bohada Cristancho*, en los términos del poder adjuntado visible a folio 61.

4.- Atendiendo la solicitud milita a folio 62 formulada por la parte pasiva, en cuanto a remitir copia de la demanda y sus anexos, secretaría en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir copia de la demanda y sus anexos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, Secretaría deje **informe o constancia** en el expediente de dicha actuación y controle los términos con los que cuenta la ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

Finalizado este lapso ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 42	Hoy 113 ABR 2021
El Secretario	
JBR	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

112 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00635

Demandante: Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez

Demandada: Diseños y Construcciones Hernández S.A.S.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Diseños y Construcciones Hernández S.A.S. en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 13, 14, 18 a 21, C. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 13 de junio de 2019 (FL.12, C.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 112
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 10/2 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01296
(Demanda principal)**

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

Vistas las actuaciones surtidas en la demanda principal, en el entendido que esta notificado el convocado Harold Bernardo Salas Cuellar por intermedio de Curador *Ad -Litem* (fl. 106, cdno. 1) y dado que el mismo no planteó medio de defensa alguno dentro del término legal (fls. 115 y 123), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficientes para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2017 (fl. 27, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.850.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 17/3 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 12 ABR 2021

**Proceso: Ejecutivo prendario N° 2017-01296
(Demanda acumulada)**

Demandante: Sistemcobro S.A.S. como cesionaria del Banco
Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Colombia.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Requerir a la Secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de 9 de diciembre de 2019 (fls. 89, cdno.3), en lo que respecta a la inclusión de los datos de los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra del deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Requerir a Sistemcobro S.A.S para que acredite el embargo del vehículo de placas IVV-403, cautela necesaria a la luz de la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá aportar certificado de tradición del referido bien con fecha de expedición no superior aun (1) mes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

12 ABR 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~11~~ 2 ABR. 2021

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2017-01460**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Juan Carlos Gómez Criollo.

En atención a la documental que precede, se **DISPONE:**

1.- Se le reconoce personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado general de la parte actora, conforme la escritura pública 1333 de 31 de julio de 2020 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá.

2.- De conformidad con lo solicitado por el prenombrado mediante escrito visible a folio 155 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Juan Carlos Gómez Criollo, **por pago de las cuotas en mora.**

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

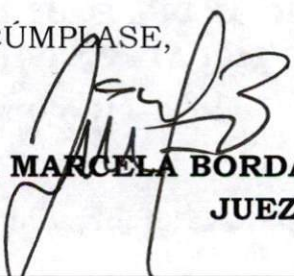
2.3. Por Secretaría informe la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur y a la Secretaría Distrital de Movilidad, a quienes se les habían realizado distintos requerimientos para lograr la inscripción del embargo del inmueble hipotecado.

2.4. Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción con la anotación que la obligación sigue vigente, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 42 Hoy 17 2 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV